



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-40-CT/AÁO/2023

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA EL EXPEDIENTE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 1951, COLONIA ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de septiembre de 2023 a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), ingreso la solicitud **092073823002216** en la que requiere:

"Se solicita con el debido respeto remita a la brevedad posible información respecto de los permisos de construcción del inmueble denominado "RESIDENCIAL LOS ALPES" ubicado en (Anillo periférico) Boulevard Adolfo López Mateos número oficial 1951, Colonia Los Alpes, Alvaro Obregón, CDMX, propiedad de la persona moral denominada "PROMOTORA HIGA SA DE CV" o bien conocido con el nombre comercial HGB DESARROLLOS.

Lo anterior, hago referencia a los permisos de construcción solicitados consistentes en:

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo
- Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C
- Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción tipo 8 o C.
- Autorización de uso y ocupación.
- Aviso de visto bueno de Seguridad y Operación de Renovación." (Sic)

2. Con fecha 18 de septiembre de 2023 mediante oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyPIET/2023.SEP.0478** en el cual se remite el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/0522/2023** de la Dirección de Desarrollo Urbano entrega respuesta a la solicitud **092073823002216** en la cual informa:

"...dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, como lo hace constar la Carpeta de Investigación CI-FIDAMPU/A/UI-3C/D/00153/02-2023, de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, como lo hace constar el oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2023 signado por el Agente del Ministerio Público Lic. Mercedes Gutiérrez Salinas; en consecuencia



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-40-CT/AÁO/2023

entregar dicha información generaría una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos, impidiendo además las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, es por ello que esta Dirección de Desarrollo Urbano propone se apruebe esta clasificación de información en su modalidad de reservada ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón..." (Sic)

En este tenor, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos considera procedente poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de reservada la información contenida en el expediente del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 1951, Colonia Alpes, Código Postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón Ciudad De México. conformado de:

- ✓ Registro de manifestación de construcción tipo b, número de folio **2666-2015**,
- ✓ Aviso de terminación de obra parcial número de folio **2932/2017**,
- ✓ Autorización de uso y ocupación número **CDU/JUDMLCA/044/2017/01**;
- ✓ Autorización de prórroga número de folio **VU04/003/2019/01**;
- ✓ Aviso de terminación de obra total, número de folio **1751/2020**,
- ✓ Autorización de uso y ocupación número **CDU/JUDMLCA/008/2020/01** y,
- ✓ Constancia de alineamiento y número oficial número **3127-2014**.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCCM, así como del artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es necesario clasificar como de acceso restringido en su modalidad de reservada la información contenida en el registro de manifestación de construcción tipo b, número de folio 2666-2015, aviso de terminación de obra parcial número de folio 2932/2017, con autorización de uso y ocupación número CDU/JUDMLCA/044/2017/01; autorización de prórroga número de folio VU04/003/2019/01; aviso de terminación de obra total, número de folio 1751/2020 con autorización de uso y ocupación número CDU/JUDMLCA/008/2020/01, y constancia de alineamiento y número oficial número 3127-2014, del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 1951, Colonia Alpes, Código Postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón Ciudad De México, por encontrarse sujeto a



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-40-CT/AÑO/2023

investigación según la Carpeta de Investigación **CI-FIDAMPU/A/UI/3 C/D/00153/02-2023** de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y actualizarse dos de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecté los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y**
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Procedente de lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente, se concluye que la divulgación de la información contenida en el registro de manifestación de construcción tipo b, número de folio 2666-2015, aviso de terminación de obra parcial número de folio 2932/2017, con autorización de uso y ocupación número CDU/JUDMLCA/044/2017/01; autorización de prórroga número de folio VU04/003/2019/01; aviso de terminación de obra total, número de folio



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-40-CT/AÁO/2023

1751/2020 con autorización de uso y ocupación número CDU/JUDMLCA/008/2020/01, y constancia de alineamiento y número oficial número 3127-2014, del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 1951, Colonia Alpes, Código Postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón Ciudad De México, encuadra en el supuesto previsto en el artículo 183 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que la divulgación de la información en comento, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

En este tenor, se actualizan las justificaciones de la prueba de daño establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la información reservada está sujeta a temporalidad, de acuerdo con el artículo 171, párrafos tercero y cuarto, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación o hasta que cause ejecutoria el expediente.

En este sentido, se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano que, una vez transcurrido el periodo de reserva, o bien, no habiendo transcurrido éste dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, solicite al Comité de Transparencia su desclasificación de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años o hasta que cause ejecutoria.**

SEGUNDO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-40-CT/AÁO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA EL EXPEDIENTE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 1951, COLONIA ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTA

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
SECRETARIA TÉCNICA

LIC. DIANA TORRES GARCÍA
COORDINADORA DE ALMACÉN,
ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS
VOCAL SUPLENTE

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ
GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
VOCAL SUPLENTE

ARQ. MONSERRAT VARGAS DOMÍNGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
PROYECTOS Y ESTUDIOS
VOCAL SUPLENTE

LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
INVESTIGACIÓN
VOCAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-40-CT/AÁO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA EL EXPEDIENTE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 1951, COLONIA ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES Y
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE

SANDRA JENNY RAMÍREZ ELIZALDE
CONCEJAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
INVITADA

RODOLEO LEPPE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN POLICIAL
INVITADO

MARCO ANTONIO SUAREZ DURAN
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INTEGRACIÓN
INVITADO

CARLOS DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN A
JÓVENES Y GRUPOS VULNERABLES
INVITADO

LIC. CARLA LIZZET ESPEJEL BATIDA
COORDINADORA DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
INVITADA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-40-CT/AÑO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA EL EXPEDIENTE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 1951, COLONIA ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

LIC. JESÚS ISRAEL ÁNGELES AGUIRRE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
POLÍTICAS NORMATIVAS Y SEGUIMIENTO DE
PROGRAMAS DE LA ALCALDÍA
INVITADO

MARÍA AMPARO HEREDIA ACOSTA
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL Y GESTIÓN
INVITADA



